

ACUERDO COMERCIAL PARA EL USO DE TELÉFONOS PÚBLICOS

Conste por el presente documento, el acuerdo comercial para el uso de teléfonos públicos que celebran de una parte **TELÉFONICA DEL PERÚ S.A.A.** con Registro Único de Contribuyente N° 20100017491 con domicilio en Av. Arequipa N° 1155, Santa Beatriz, Lima, debidamente representada por su Director de Estrategia y Regulación, Sr. José Juan Haro Seijas, identificado con DNI N° 07763720, según poderes inscritos en la partida N° 11015766 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima, a la que en adelante se denominará "**TELÉFONICA**" y de la otra la empresa **AMITEL PERU TELECOMUNICACIONES S.A.C.** con Registro Único de Contribuyente N° 20447707412 con domicilio en Jr. Oquendo N° 286, Cercado, Puno, debidamente representada por su Representante Legal, Sra. Gloria Luz Sacaca Quispe, identificada con DNI N° 02557682, según poder que corre inscrito en la partida N° 11049893 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima a quien en adelante se le denominará "**AMITEL**" en los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA.- ANTECEDENTES

TELÉFONICA cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia y de telefonía fija local en la República del Perú, de acuerdo con los contratos de concesión celebrados con el Estado Peruano ambos de fecha 16 de mayo de 1994.

AMITEL cuenta con la concesión para la prestación del servicio portador de larga distancia nacional e internacional en las modalidades de conmutado y no conmutado en todo el territorio de la República del Perú, con excepción del departamento de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, según consta en el contrato celebrado con el Estado Peruano aprobado por la Resolución Ministerial N° 329-2007-MTC/O3 del día 4 de julio de 2007.

Con fecha 24 de noviembre de 2008, se suscribió el contrato de interconexión de las redes y servicios del portador de larga distancia de **AMITEL**, con la red de los servicios de telefonía fija local y de larga distancia de **TELÉFONICA**, el cual fue aprobado por Resolución de Gerencia General N° 066-2009-GG/OSIPTEL.

SEGUNDA.- OBJETO

Por el presente acuerdo comercial, **TELÉFONICA** permitirá que desde sus teléfonos públicos los usuarios de **AMITEL** puedan acceder a través del código de acceso 080080022 asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, el "Ministerio") a la plataforma prepago de **AMITEL** a efectos de poder realizar comunicaciones de larga distancia utilizando las tarjetas prepago que esta emita. Por su parte **AMITEL** se obliga a pagar a **TELÉFONICA** una compensación por el uso de teléfonos públicos cuyo monto se establece en la cláusula tercera del presente Acuerdo Comercial.

Queda plenamente establecido que **AMITEL** será la única responsable frente a los usuarios, los entes reguladores y en general frente a cualquier autoridad judicial o administrativa por las condiciones de utilización, la calidad del servicio y cualquier otro tema relacionado con la prestación del servicio que brinda a través de sus tarjetas prepago y sus servicios de portador de larga distancia y cualquier otro servicio que brinde u ofrezca en el mercado, debiendo asumir directa e íntegramente cualquier reclamo presentado por los usuarios de dichas tarjetas. En tal sentido **AMITEL** se obliga a mantener indemne y libre de toda responsabilidad a **TELÉFONICA** por cualquier reclamo, denuncia o demanda que cualquier tercero pueda interponer en contra de **TELÉFONICA** por cualquiera de las actividades que **AMITEL** desarrolle, comprometiéndose además a rembolsar todas las penalidades, indemnizaciones, sanciones y multas que **TELÉFONICA** se vea obligada a pagar en cumplimiento de decisiones administrativas y/o judiciales, así como todos los gastos incluyendo los de abogados o árbitros, en las que tenga que incurrir **TELÉFONICA** para salvaguardar sus derechos.

TERCERA.- COMPENSACION POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

Las partes convienen en determinar que por el uso de los teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** para las comunicaciones de larga distancia que se realicen utilizando las tarjetas prepago de **AMITEL**, ésta pagará a **TELEFÓNICA** por cada minuto de tráfico originado en teléfonos públicos la compensación establecida en la Resolución del Consejo Directivo N° 012-2009 CD/OSIPTEL o la que se establezca por norma que la sustituya o modifique. En caso de sustitución o modificación de la compensación por uso de teléfonos públicos esta se aplicará al tráfico registrado a partir de la vigencia de la misma.

Esta compensación es exclusiva por el uso de los teléfonos públicos de propiedad de **TELEFÓNICA**, en consecuencia la misma es independiente del pago de cualquier otro cargo de interconexión o concepto que se haya establecido o pudiera establecerse por el uso de las redes de **TELEFÓNICA** y/o de cualquier otro contrato o Acuerdo Comercial que celebren las partes.

CUARTA.- PAGO DE COMPENSACION POR EL USO DE LOS TELÉFONOS PÚBLICOS

TELEFÓNICA proporcionará a **AMITEL** información de los números telefónicos que identifican a los teléfonos públicos que operan a nivel nacional de tal manera que **AMITEL** pueda identificar que las llamadas se han originado desde teléfonos públicos.

La información del tráfico telefónico cursado desde teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** que será utilizada en el proceso de liquidación, facturación y pago con **AMITEL** será la misma que se usa para la liquidación del tráfico por interconexión.

La tasación, liquidación, facturación y pago que deba ejecutarse como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en la cláusula anterior, se efectuara mensualmente de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta del acuerdo comercial para acceso al servicio de larga distancia mediante uso de tarjetas prepago suscrito por ambas partes.

AMITEL deberá efectuar el pago de la compensación por uso de los teléfonos públicos en el plazo máximo de veinte (20) días calendarios posteriores a la fecha en que se realice la conciliación de tráfico mensual entre ambas partes. En caso **AMITEL** no cumpla con efectuar el pago de la compensación acordado dentro del plazo establecido incurrirá automáticamente en mora. En tal supuesto **AMITEL** deberá pagar, además del capital, los intereses compensatorios y moratorios de acuerdo a la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú.

QUINTA.- CESION DE DERECHOS

AMITEL no podrá ceder total ni parcialmente su posición contractual salvo consentimiento previo por escrito de **TELEFÓNICA**, **AMITEL** tampoco podrá ceder a terceros ningún derecho u obligación derivado del presente Acuerdo

Por su parte, **TELEFÓNICA** se reserva la facultad de ceder su posición contractual o cualquiera de sus derechos u obligaciones a favor de cualquier empresa que directa o indirectamente esté controlada por, sea controlante de, o se encuentre bajo control común con **TELEFÓNICA**.

Para tal efecto, **AMITEL** brinda su aceptación de manera anticipada.

SEXTA.- VIGENCIA DEL ACUERDO COMERCIAL

El plazo de vigencia del presente Acuerdo Comercial será indefinido. No obstante cualquiera de las partes podrá dar término al presente Acuerdo previa comunicación por escrita dirigida a la otra parte con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles. Transcurrido dicho plazo el Acuerdo quedara resuelto de pleno derecho.

SEPTIMA.- SUSPENSION Y/O RESOLUCION

En aplicación de los artículos 1335° y 1426° del Código Civil cada parte se reserva la facultad de suspender la ejecución de la prestación a su cargo de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo Comercial en caso que la otra no cumpla a su vez con las prestaciones a su cargo en la oportunidad establecida para tal efecto.

El procedimiento de suspensión se sujetará a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión (Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL) y sus modificatorias.

Sin perjuicio de ello las partes acuerdan que el incumplimiento del pago de la compensación por el uso de los teléfonos públicos pactado, autorizara el ejercicio del derecho a resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial de la conformidad con el artículo 1430° del Código Civil.

TELEFÓNICA podrá resolver automáticamente el presente Acuerdo Comercial si habiéndose promovido alguna demanda a solicitud e la insolvencia o sometimiento a un procedimiento concursal aunque este no suponga la inexigibilidad de las obligaciones contra **AMITEL** la misma no es contestada en treinta (30) días. El mismo derecho le corresponderá en el caso que **AMITEL** hubiese ingresado a procedimientos de disolución y liquidación al amparo de la ley General de Sociedades o si a pesar de la oportuna defensa de la demandada, ésta es declarada en insolvencia o ingresará a un proceso concursal, aunque éste no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. **TELEFÓNICA** también podrá resolver el presente Acuerdo Comercial si el Estado Peruano retira o resuelve por cualquier motivo el Contrato de Concesión suscrita con **AMITEL**. En estos casos, la resolución operará con la sola comunicación que se curse al efecto.

Lo dispuesto en los párrafos anteriores no determina que **TELEFÓNICA** no pueda resolver al presente Acuerdo Comercial por otras causas legal o contractualmente contempladas o por incumplimientos de cualquier otro Contrato o Acuerdo Comercial que celebren o hubieren celebrado las partes con relación con la interconexión que hace variable este Acuerdo.

En cualquier caso de resolución o terminación del presente acuerdo **AMITEL** se encuentra obligado a cancelar la totalidad de los montos pendientes de pago de acuerdo a la liquidación que realice **TELEFÓNICA**.

OCTAVA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

El presente Acuerdo Comercial queda sometido a las leyes peruanas. Toda controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente contrato será resuelta directamente por las partes, para cuyo efecto éstas se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para la solución armónica de sus controversias con base en las reglas de la buena fe y atendiendo a la común intención expresada en el presente contrato, en un plazo máximo de quince días hábiles.

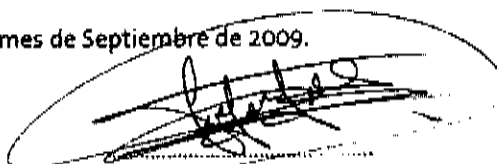
Si vencido el plazo indicado en el párrafo anterior, las diferencias entre las partes subsisten, la controversia será sometida a la decisión inapelable de un tribunal arbitral compuesto de tres miembros. Cada una de las partes nombrará a un árbitro y los dos árbitros así designados nombrarán de común acuerdo al tercero, quien presidirá el tribunal. Si no existiera acuerdo sobre la designación del tercer árbitro o si cualquiera de las partes no designara al suyo dentro de los diez (10) días hábiles de ser requerida al efecto, el nombramiento correspondiente se hará a petición de cualquiera de las partes por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima. El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, será administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, se sujetará al Reglamento de Arbitraje del referido Centro y no podrá exceder de sesenta (60) días desde la instalación del tribunal arbitral, pudiendo los árbitros prorrogar dicho plazo por causas justificadas. El arbitraje será de derecho.

NOVENA.- INTERPRETACIÓN

El presente Acuerdo Comercial para el uso de teléfonos públicos de **TELEFÓNICA** deberá ser interpretado de conformidad con los principios de buena fe y de acuerdo a la intención manifestada por las partes.

Suscrito en la ciudad de Lima, a los 08 días del mes de Septiembre de 2009.



TELEFÓNICA

Ing. Gloria Liz Sacaca Quispe
GERENTE GENERAL
AMTEL TELECOMUNICACIONES S.A.C.

AMITEL

ANEXO

NÚMEROS "A" Y "B" A GRABARSE EN LOS CDR POR ESCENARIO DE LLAMADA Y PAGOS POR CARGOS DE INTERCONEXIÓN

1. Cargos de Interconexión (no incluyen el IGV)

Se pagará los siguientes cargos de interconexión de Contrato a cada escenario en que se usen los servicios involucrados tal como se establece en los párrafos siguientes:

- ◊ Cargo de interconexión en red fija (TF): TF= US\$ 0.00824/min.
- ◊ Cargo Transporte Conmutado Local (TL): TL= US\$ 0.00108/min.
- ◊ Cargo de Acceso TUP (Acceso TUP): Acceso TUP = S/. 0.2262/min.
- ◊ Cargo Terminación Red Móvil (TM):
- ◊ Según el siguiente cuadro:

Operador	Enero-Diciembre 2009 (US\$ sin IGV)
América Móvil Perú S.A.C.	0.1056
Nextel del Perú S.A.	0.0929
Telefónica Móviles S.A.	0.0922

- ◊ Cargo Transporte Conmutado LDN (TLDN): TLDN = US\$ 0.00766/min

Los cargos de interconexión aplicables serán los vigentes al momento en que se cursa el tráfico telefónico.

Estos cargos son independientes del pago que **AMITEL** deba realizar por acceso a través de teléfonos de uso público.

2. Información de Numeración

Información de Numeración a enviar para llamadas LDN

En todos los casos, los números (ANI y BNO) a enviar son:

Primer CDR:

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de **TELEFÓNICA** que origina llamada
- ◊ BNO = 080080022

Segundo CDR:

- ◊ ANI = Número ficticio de **AMITEL** = 21922500
- ◊ BNO = Número Nacional abonado llamado.

Información de numeración a enviar para llamadas LDI salientes

Único CDR:

- ◊ ANI = Número Nacional abonado de **TELEFÓNICA** que origina llamada
- ◊ BNO = 080080022

3. Pagos de cargos por escenarios de interconexión

- a. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local, originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
 - Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)
- b. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y usa a **TELEFÓNICA** como portador para que termine la llamada.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
 - Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TLDN+TL+TF)
- c. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión y efectúa tránsito vía **TELEFÓNICA**.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

- d. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y solicita a **TELEFÓNICA** el servicio portador para que termine la llamada.

AMITEL deberá pagar a TELEFÓNICA:

- Primer CDR (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red publica (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

- e. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tenga punto de interconexión. Destino internacional.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- CDR único (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Transporte LD, tránsito local y originación y acceso a red pública (TF+TL+TLDN+ACCESO TUP)

- f. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de **AMITEL** hasta destino llamada)
Cargo terminación red fija (TF)

- g. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y solicita a **TELEFÓNICA** el servicio portador LD para que transporte la llamada.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de **AMITEL** hasta destino llamada)
Transporte LD, tránsito local y terminación red fija (TF+TL+TLDN)

- h. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** tiene interconexión y la termina vía **TELEFÓNICA**.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)
- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de **AMITEL** hasta destino llamada)
Transporte conmutado local (TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

- i. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino otro operador en un área local donde **AMITEL** no tiene interconexión y solicita a **TELEFÓNICA** el servicio portador LD para que transporte la llamada.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- Primer CDR (usuario de **TELEFÓNICA** a plataforma pre-pago de **AMITEL**)



Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)

- Segundo CDR (de plataforma pre-pago de AMITEL hasta destino llamada)
Transporte conmutado local y transporte LDN (TLDN+TL)

AMITEL debe pagar cargo terminación al operador donde termina la llamada en el caso que se acuerde liquidación directa entre **AMITEL** y el otro operador. En caso de liquidación en cascada **AMITEL** deberá pagar este cargo a **TELEFÓNICA**.

- j. Origen en usuario de telefonía pública de **TELEFÓNICA** en un área local donde **AMITEL** tenga punto de interconexión. Destino internacional.

AMITEL deberá pagar a **TELEFÓNICA**:

- CDR único (usuario de TELEFÓNICA a plataforma pre-pago de AMITEL)
Cargo originación y acceso a red pública (TF+ACCESO TUP)

